



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintidós de febrero de dos mil veintitrés

2023 – 00063

Al estudiar la presente demanda, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión, a saber:

PRIMERO.- Se deberá allegar el consentimiento de los asignatarios beneficiarios señores **ADOLFO LEÓN SALDARRIAGA ROBLEDO, JULIO CESAR SALDARRIAGA ROBLEDO, ALEJANDRO SALDARRIAGA ROBLEDO, NATALIA SALDARRIAGA ROBLEDO y MERYAN SALDARRIAGA ROBLEDO.** (Art. 82, Numeral 6° del Código General del Proceso en concordancia con la Sentencia C-683 de 2014)

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte actora para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-